

En el encabezado un glifo que dice CUAUHTOTOATLA. S.P. del Monte. Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, Tlaxcala. 2021-2024. Un logo. San Pablo Avanza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de San Pablo del Monte. Tlax. Secretario del H. Ayuntamiento. 2021-2024.

EL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE:

### **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA**

CIUDADANO: RAÚL TOMÁS JUÁREZ CONTRERAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A SUS HABITANTES SABED, QUE POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86, 90, 94 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓN III Y XI, 49, 50, 51, 52,53 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; A NOMBRE DEL PUEBLO, TUVO A BIEN APROBAR EL

### **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de San Pablo del Monte, y tiene por objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la comisión municipal y su relación con el consejo estatal y la comisión estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del registro municipal de trámites y servicios; y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la comisión municipal y comités internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- II. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la comisión

municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

- IV. Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Apartado de la página web del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en el cual se publicará toda la información que concierne a la mejora regulatoria, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados con los primeros.
- V. Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la comisión municipal;
- VI. Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VII. Comisión Estatal:** A la comisión estatal de mejora regulatoria;
- VIII. Comisión Municipal:** A la comisión municipal de mejora regulatoria del municipio;
- IX. Comité Interno:** Al comité interno municipal de mejora regulatoria, que es el órgano constituido al interior de las dependencias administrativas y los organismos públicos descentralizados del ayuntamiento, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- X. CEMERT:** Comisión de Mejora Regulatoria de Tlaxcala.
- XI. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el ayuntamiento, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo;
- XIII. Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria:** En apoyo de la o el presidente municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- XV. Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XVI. Fomentar el diseño y aplicación de encuestas:** Generación de información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria para promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país, estado y municipio;
- XVII. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIX. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XX. Municipio:** Al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala;
- XXI. Oficio Resolutivo de Aprobación:** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XXII. Padrón:** El padrón municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;

- XXIII. Presidente:** A la o el presidente municipal y presidente de la comisión municipal;
- XXIV. Programa anual municipal:** Al programa anual municipal de mejora regulatoria del municipio;
- XXV. Programa sectorial:** Al programa anual municipal de un área o dependencia;
- XXVI. Registro municipal:** Al registro municipal de trámites y servicios del municipio (Remtys);
- XXVII. Protesta Ciudadana:** Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Remtys.
- XXVIII. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la comisión municipal;
- XXIX. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** Documento integrado por el padrón municipal de inspectores, verificadores y visitadores, y por el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.
- XXX. Reglamento:** Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala;
- XXXI. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados bando municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXXII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXIV. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable;
- XXXV. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria; y
- XXXVI. Sujeto Obligado:** A la administración pública municipal;
- XXXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 5.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática

que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 6.** El ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 7.** La comisión municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la comisión estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias. La comisión municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL REGULATORIA

**Artículo 8.** La comisión municipal regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 9.** La comisión municipal se conformará por:

- I. La o el presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el síndico Municipal;

III. Los y las regidores del ayuntamiento;

IV. La o el titular del área jurídica;

V. Una o un secretario técnico quien será la o el titular de la dirección de desarrollo económico, que a su vez será la o el comisionado municipal de mejora regulatoria;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la presidencia municipal con acuerdo del Cabildo; y

VII. Las personas titulares de las diferentes áreas que determine la o el presidente municipal.

Los cargos de la comisión municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el secretario técnico y el señalados en la fracción VI, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 10.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VII del artículo anterior, así como el secretario técnico.

En las sesiones de la comisión municipal, la o el presidente únicamente podrá ser suplido por la o el secretario del ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente. La comisión municipal deberá ser ratificado por Cabildo.

En las sesiones de la comisión municipal, deberán estar presentes la o el presidente o su suplente y la o el secretario técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 11.** A consideración de la o el presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la comisión municipal una o un representante de la comisión estatal. La o el presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la administración pública estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados

que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 12.** La comisión municipal de mejora regulatoria sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el presidente de la comisión. La convocatoria se hará llegar a las personas miembros de la comisión municipal, por conducto de la o el secretario técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días de las extraordinarias.

**Artículo 13.** La convocatoria para celebrar sesiones de la comisión municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

**Artículo 14.** La convocatoria para celebrar sesiones de la comisión municipal deberá estar firmada por la o el presidente y/o por la o el secretario técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico; o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

**Artículo 15.** Las sesiones de la comisión municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 16.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La o el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 17.** Las actas de sesión de la comisión municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la

reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el presidente, la o el secretario técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 18.** Compete al ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Coordinar por medio de la o el comisionado municipal a las dependencias o personal del servicio público municipal con las entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de este reglamento;
- II. Elaborar la agenda regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;
- III. Elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan; y
- IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

**Artículo 19.** La comisión municipal de mejora regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con el presente reglamento, la ley estatal y federal;

- II. Aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal y la agenda regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulación o de reforma específica, así como la migración paulatina de los trámites del municipio, para su prestación a través de medios electrónicos;
  - III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el secretario técnico, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes;
  - IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
  - V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
  - VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad; y
  - VII. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- A la comisión municipal podrán concurrir como invitadas las personas u organizaciones que considere pertinente la o el presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- Artículo 20.** La o el comisionado municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:
- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
  - II. Integrar la agenda regulatoria y el programa anual de mejora regulatoria y conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
  - III. Integrar, actualizar y administrar el catálogo municipal;
  - IV. Informar al Cabildo y a la comisión municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
  - V. Proponer el proyecto del reglamento interior de la comisión municipal;
  - VI. Implementar con asesoría de la autoridad estatal y la CONAMER la estrategia en el municipio;
  - VII. Elaborar, en acuerdo con la o el presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión municipal;
  - VIII. Programar y convocar, en acuerdo con la persona que presida la comisión municipal, a las sesiones ordinarias de la comisión municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la o el presidente de la misma;
  - IX. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
  - X. Dar seguimiento, controlar y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la comisión municipal;
  - XI. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera la comisión municipal;
  - XII. Proponer a la comisión municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
  - XIII. Recibir de los sujetos obligados las propuestas regulatorias y el análisis de impacto regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo de ser

necesario enviar el análisis de impacto regulatorio a la CEMERT, para los efectos de que ésta emita su opinión;

- XIV. Promover la integración de la información del catálogo municipal a los catálogos Estatal y Nacional; y
- XV. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** La coordinación y comunicación entre el municipio y la autoridad de mejora regulatoria estatal, se llevará a cabo a través de la o el Comisionado municipal de mejora regulatoria y enlace de mejora regulatoria municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 22.** Las y los integrantes de la comisión municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la comisión municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la comisión municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones; y
- VII. Las demás que establezca las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 23.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al comisionado municipal de mejora regulatoria y enlace de mejora regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la comisión municipal.

**Artículo 24.** Cada comité interno estará integrado por:

- I. La o el titular de la dependencia u organismo público descentralizado respectivo;
- II. Las o los directores de la dependencia municipal u organismo público descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el comisionado municipal de mejora regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el enlace de mejora regulatoria de la dependencia respectiva u organismo público descentralizado, quien fungirá como enlace del área ante el comisionado municipal de mejora regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo público descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 25.** El comité interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el

enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la comisión municipal y el enlace de mejora regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al secretario técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 26.** Para cumplir con el objeto del presente reglamento y con los objetivos de mejora regulatoria que apruebe la comisión municipal, tendrá en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de mejora regulatoria; la agenda regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por este reglamento;
- II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al secretario técnico de la comisión para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el catálogo, incluyendo entre otros componentes, el registro municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al comisionado municipal los cambios que realice, así como la implementación de acciones para la migración paulatina de los trámites y servicios, para su prestación por medios electrónicos;
- IV. Enviar al comisionado municipal las propuestas regulatorias y el correspondiente análisis de impacto regulatorio; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al comisionado municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

## CAPITULO CUARTO

### DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 27.** El programa anual municipal de mejora regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnostico regulatorio de las dependencias u organismos públicos descentralizados que, previa aprobación por su comité interno son enviados al coordinador general municipal de mejora regulatoria y enlace municipal, para que éste integre el programa anual municipal, solicite la opinión de la comisión estatal y sea evaluado y aprobado por la comisión municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la comisión estatal y, asimismo, aprobado por el cabildo durante su primera sesión anual.

El programa anual municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del gobierno municipal para el año calendario de que se trate.

El programa anual de mejora regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

**Artículo 28.** Los comités internos elaborarán su programa sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la comisión municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 29.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado, proporcionará a la comisión municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.



**Artículo 30.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar a la comisión municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el programa sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su comité interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 31.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su comité interno, la reconducción de acciones inscritas en el programa sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 32.** Procede la exención de presentación de programa sectorial cuando la dependencia u organismo público descentralizado municipal acredite ante la comisión municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su comité interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

## CAPITULO QUINTO

### DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 33.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 34.** Para su envío a la comisión municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse

del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la agenda regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la comisión municipal.

Los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la comisión municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 35.** Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la

autoridad de mejora regulatoria que corresponda, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el manual de elaboración del análisis de impacto regulatorio que expida la comisión estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la autoridad de mejora regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la gaceta municipal, y en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la comisión municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de análisis de impacto regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la gaceta municipal y el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La comisión municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un análisis de impacto regulatorio, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la

regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO SÉXTO

### DE LAS PROPUESTAS DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 36.** Cuando se trate de propuestas de mejora regulatoria que no hubiesen sido incluidos en la agenda regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

**Artículo 37.** Cuando las propuestas de mejora regulatoria no cumplan con lo previsto en la Ley y el reglamento, la comisión municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los comités internos del ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Las propuestas de mejora regulatoria y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo público descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la comisión municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en sesión de Cabildo del ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la gaceta municipal y en periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 38.** La agenda regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la autoridad de mejora regulatoria. La agenda regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la

regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de las dependencias, la autoridad de mejora regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La autoridad de mejora regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 39.** La agenda regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 40.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la autoridad de mejora regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y

V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por la o el presidente municipal.

## CAPITULO OCTAVO

### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 41.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación del ayuntamiento a través de la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su programa anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 42.** El ayuntamiento incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 43.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El programa anual municipal de mejora regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático de los municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal; y
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

## CAPITULO NOVENO

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

**Artículo 44.** El registro municipal de visitas domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

**Artículo 45.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar

inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 46.** El padrón contará con los datos que establezca el sistema nacional de mejora regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 47.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la información siguiente:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el registro municipal de regulaciones.
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el registro municipal de trámites y servicios. Lo

anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

**Artículo 48.** El padrón deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la estrategia, misma que determinará la periodicidad.

**Artículo 49.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del padrón. Las autoridades de mejora regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el padrón en el ámbito de sus competencias.

Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al sujeto obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el padrón.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 50.** El sistema de protesta ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una protesta ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V VI, VIII, IX, X, XI,

XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 57 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita.

Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 51.** Para presentar una protesta ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La comisión y las comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La protesta ciudadana será revisada por la comisión o las comisiones municipales, según corresponda,

quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al sujeto obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 52.** El registro municipal de regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el registro municipal de regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El registro municipal de regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la comisión estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La comisión municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el registro estatal de regulaciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 53.** Los registros de trámites y servicios son herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contengan será vinculante para los sujetos obligados.

La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.

**Artículo 54.** La operación y administración del registro municipal estará a cargo del comisionado municipal de mejora regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet del ayuntamiento y por otros medios de acceso público.

**Artículo 55.** Para la inscripción en el registro municipal de trámites y servicios, se deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio.

**Artículo 56.** Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las cédulas de registro a que se refiere el artículo anterior. Las cédulas de registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

**Artículo 57.** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo público descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro municipal, ésta deberá informarlo a la comisión municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el registro municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la comisión municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del ayuntamiento o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el registro municipal, deberá hacerse del conocimiento del comisionado municipal de mejora regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 58.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el registro municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente del ayuntamiento y será

responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 59.** Las dependencias u organismo público descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el registro municipal.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 60.** El expediente para trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el consejo nacional y estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del expediente para trámites y servicios, el acceso, consulta transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

**Artículo 61.** Los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el expediente de trámites y servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el catálogo.

**Artículo 62.** Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al expediente de trámites y servicios conforme a lo dispuesto por la Ley general de mejora regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados integrarán al expediente para trámites y servicios, los

documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 64.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el expediente electrónico empresarial hará las veces del expediente para trámites y servicios.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 65.** La comisión municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 66.** Los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
APARTADO DE MEJORA REGULATORIA  
EN PÁGINA WEB MUNICIPAL**

**Artículo 67.-** El ayuntamiento deberá crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la comisión, o a las comisiones municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para que sirva cuando se pueda utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES  
ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 68.** La comisión municipal dará vista al órgano interno de control, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 69.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 70.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

**I.** La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el registro municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a

que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

- II.** La falta de entrega al responsable de la comisión municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III.** La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el registro municipal;
- IV.** La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el registro municipal;
- VI.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII.** Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
  - a.** Alteración de reglas y procedimientos;
  - b.** Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
  - c.** Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d.** Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
  - e.** Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.



**Artículo 72.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el órgano interno de control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento iniciará su vigencia al día treinta uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Publíquese en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, de conformidad a la normatividad vigente en el estado.

**ATENTAMENTE**

**H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte,  
Tlaxcala**

**C. Raúl Tomás Juárez Contreras  
Presidente Municipal  
Rúbrica y Sello**

**Lic. Marco Antonio Mastranzo Tepechco  
Secretario de Ayuntamiento  
Rúbrica y Sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

